



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.672 - 7
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

**PLAN DE DESARROLLO
“CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024 – 2027”**

**META P2S35MP10
IMPLEMENTAR 1 (una) ESTRATEGIA DE ATRACCÓN DE
INVERSIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA A TRAVÉS
DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES EN EL MARCO DE LA
ESTRATÉGIA DE TOLIMA CENTRO DE INVERSIÓN.
VIGENCIA 2024 – 2027**

CONCEPTO TÉCNICO DE ZONAS FRANCAS PARA EL TOLIMA

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, INDUSTRIA Y COMERCIO
2024**



INTRODUCCIÓN

Según el Ministerio de Industria Comercio y Turismo de Colombia (MINCIT), *“las zonas francas son áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior”*.

Las zonas francas creadas buscan atraer la inversión nacional y/o extranjera a cada país o región, desarrollar la industria, dinamizar el comercio, generar empleo, promover la competitividad y el desarrollo económico del país.

El consultor privado Fernando Llinás Toledo, en una columna escrita para el diario Portafolio el 8 de febrero de 2011, detalla los inicios en Latino América de este mecanismo de desarrollo. *“La primera zona fue la de Colón (Panamá). Se fundó mediante el Decreto-Ley 18 del 17 de junio de 1948, y ha sido de carácter comercial. La segunda, la de Manaus (Brasil), se creó por medio del Decreto-Ley 3173 de 1957, también para uso comercial. Hoy, en todo el mundo, existen 1.245 zonas francas que han generado 49’292.321 empleos y tienen 516.399 empresas en sus dos actividades: comercial o industrial (CZFA). En América del Sur hay 68 y en el Caribe 120”*.

En Colombia, la primera zona franca se llevó a cabo en Barranquilla por medio de la Ley 105 de 1958 que en su artículo 1 dice *“Crease la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, la cual funcionará como establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla”*. La zona franca de Barranquilla fue fundada finalmente en marzo de 1959 e inició operaciones el 5 de octubre de 1964

La ley 105 de 1958 marca **el inicio** de la intervención del estado en la creación y administración de zonas francas de carácter público en Colombia. Las zonas francas creadas en ese periodo fueron las siguientes.

NIT	ZONA FRANCA	SECTOR	RESOLUCION No.	UBICACIÓN	FECHA DE CREACION ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS - ZFI INDUSTRIAL Y COMERCIAL
800194632	RIONEGRO	Industrial	No. 94 del 10 de febrero de 1993	Rionegro - Antioquia	12 de Marzo de 1993
800178052	CANDELARIA	Industrial	No. 95 del 10 de febrero de 1993	Cartagena - Bolivar	Decreto 2077 de 1973
800185347	BOGOTA	Industrial	No. 934 del 6 de agosto de 1993	Bogotá - Cundinamarca	
800173565	PACIFICO	Industrial	No. 1035 del 26 de agosto de 1993	Palmira - Valle del Cauca	Escritura del 1 de julio de 1992
800215583	PALMASECA	Industrial	No. 835 del 2 de junio de 1994	Palmira - Valle del Cauca	Decreto 1095 de Julio de 1970
800186284	BARRANQUILLA	Industrial	No. 978 del 20 de junio de 1994	Barranquilla - Atlántico	Ley 105 del 31 de diciembre de 1958
800213678	CARTAGENA	Industrial	No. 977 del 20 de junio de 1994	Cartagena - Bolivar	Decreto 2077 de octubre de 1973
800253739	CUCUTA	Industrial	No. 1059 del 29 de junio de 1994	Cúcuta - Norte de Santander	Decreto 584 de abril de 1972
900527943	STA MARTA	Industrial	No. 1060 del 29 de junio de 1994	Santa Marta - Magdalena	Decreto 1144 de junio de 1974
801000577	EJE CAFETERO	Industrial	No. 751 del 03 de julio de 1996	Armenia - Quindío	

Fuente: Mincomercio, Informe de zonas francas aprobadas. Marzo 31 de 2022.

El consultor privado Fernando Llinás Toledo, en su columna para Portafolio muestra el inicio cambio en el modelo de funcionamiento y establecimiento de las zonas francas en Colombia, cito textualmente, “es así como en 1991 el presidente César Gaviria Trujillo expide el Decreto 2131, que marca el inicio del neoliberalismo en las zonas francas.”

El decreto 2131 de 1991 marca una **segunda etapa** en la historia de las zonas francas debido a que en el artículo 9, que habla de la naturaleza jurídica del operador de zona franca, indica que podrá ser entidad pública, privada o mixta.

En 1993, el “Ministerio autorizó al sector privado para operar seis ZFI, cuatro de bienes y de servicios: Rionegro, La Candelaria (Cartagena), Bogotá, Pacífico (Cali), y dos turísticas: Barú Beach y Marine Resort (Cartagena), Pozos Colorados (Santa Marta).”

“Los estudios elaborados por el Ministerio de Comercio los llevó a la conclusión de que el Estado debía retirarse de la administración directa de los actuales establecimientos públicos. Así quedó plasmado en la decisión de liquidación que adoptó el Gobierno a finales de 1992- 1993. La liquidación de los establecimientos públicos es un nuevo principio que asegurará a las zonas francas colombianas equipararse a las que existen en otras partes del mundo (Pág. 14).”

Según Fernando Llinás, inicia una **tercera etapa** que va desde 1994 hasta 2007, periodo de tiempo en el que “el Gobierno Nacional presentó al Congreso la modificación de la Ley 109 de 1985 y aprobó la 1004 del 2005, la cual dio un nuevo marco regulatorio al régimen de zonas francas, donde se aseguraron instrumentos para la creación de empleos, la captación de nuevas inversiones de capital y la promoción de la competitividad de las regiones donde se establecieron.”

Entre los años “1958 al 2005 se crearon 11 zonas que generaron 23.131 empleos



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.672 - 7
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

directos, 70.000 indirectos y se crearon 449 empresas que invirtieron 1.328 millones de dólares.”

Una vez puesta en marcha la ley 1004 de 2005 se puede observar un crecimiento importante en la creación de zonas francas en Colombia, *“para el periodo 2005-2008 la creación de 41 zonas, incluyendo las once del anterior periodo, que generarán 40.020 empleos directos. (PORTAFOLIO Dic. 19 de 2008)”*.

Según la publicación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el 8 de junio de 2023, *“En Colombia actualmente existen 120 zonas francas (78 son Zonas Francas Permanentes Especiales y 42 Permanentes), que han generado inversiones acumuladas de 46 billones de pesos y generan 152.000 empleos en 22 departamentos del país.”*

Finalmente, este recorrido nos permite ver el avance en materia de zonas francas en Colombia, ya han pasado 60 años desde que, en Barranquilla, se dio inicio a la primera zona franca industrial y comercial de Colombia, en contraste, nuestro departamento del Tolima ha tenido un avance menor en esta materia, según el portal del Periódico el Nuevo Día, en su columna del 30 de julio de 2019, denominada, *“Honda se convertirá en epicentro de salud del Magdalena medio”* cita lo siguiente: *“Por medio de la resolución 1118 del 25 de junio, Mincomercio declaró la existencia de la Zona Franca Permanente Especial Clínica San Miguel UCI Honda S.A.S. con un área de 3 mil 065 metros cuadrados y estará ubicada en el barrio La Aurora.*

Asimismo, se precisa que el tiempo de la declaratoria es de 30 años. Otra aclaración, es que para estos casos se necesita un usuario operador, por lo que se autorizó a la sociedad Zona Franca del Pacífico S.A. cumplir con este rol.”

Todo lo anterior, muestra claramente que tenemos un camino por recorrer en esta materia en nuestro departamento, el presente documento pretende mostrar las diferentes alternativas existentes para la creación de zonas francas y cuales podrían ser los caminos para incursionar y consolidar un mecanismo expedito para la atracción de inversión y desarrollo para la región.



1. Objetivo.

Dar a conocer las diferentes alternativas que tiene el departamento del Tolima para promover la ejecución de proyectos de zona franca como dinamizadores de la economía regional.

2. Objetivos Estratégicos.

- 2.1 Identificar el marco legal que rige las zonas francas en Colombia.
- 2.2 Definir e identificar las finalidades, así como distinguir las clases de zonas francas que se desarrollan en Colombia y sus requisitos.
- 2.3 Identificar los beneficios que trae la zona franca para para las empresas que operen en ellas.
- 2.4 Conocer el siguiente paso en la evolución del modelo de zonas francas.
- 2.5 Incentivar en todos los actores la promoción y creación de zonas francas en el territorio a partir de las actividades que hoy se desarrollan en el Tolima.

3. Marco Legal de las zonas francas en Colombia.

Cómo se había citado en la introducción, las zonas francas nacen en Barranquilla, Colombia con la Ley 105 de 1958 donde el papel del estado es total, desde la creación hasta la administración, esto cambia con el Decreto 2131 de 1991 cuando se habla de la naturaleza jurídica del operador de zona franca, indica que podrá ser entidad pública, privada o mixta; en el año 1993, el estado autorizó la operación al sector privado de las primeras 6 zonas francas en Colombia.

El portal Legiscomex, hace un resumen del marco legal que nos permitirá tener un panorama claro de las normas que rigen el ejercicio de zonas francas en nuestro país.

“El régimen de zonas francas está conformado por:

- ***Ley 1004 del 2005 - Ley Marco de Aduanas***

Modificó el Régimen de Zonas Francas con el fin de motivar la inversión en dichas zonas, señaló los tipos de usuarios de Zonas Francas y enumeró las actividades



que el usuario industrial de servicios puede prestar dentro de la zona franca, entre otras disposiciones.

En desarrollo de la Ley 1004 han sido expedidos los decretos 2147 del 2016, 659 del 2018 y 278 del 2021.

- **Decreto 2147 del 2016**

Título I: Declaratoria de zonas francas, requisitos y procedimiento (Competencia del MinCIT)

Títulos II y III: Operaciones de comercio exterior de las zonas francas (temas a cargo de la DIAN) fueron derogados por el Título VIII del Decreto 1165 de 2019.

Título IV: Vigencias y derogatorias.

- **Título VIII del Decreto 1165 de 2019**

Establece el Régimen de Comercio Exterior de las Zonas Francas que está conformado por tres capítulos que son:

Capítulo 1: Disposiciones generales.

Capítulo 2: Régimen de comercio exterior compuesto con siete secciones que son: Operaciones desde el resto del mundo con destino a zonas francas; Operaciones de zonas francas con destino al resto del mundo; Operaciones desde el resto del territorio aduanero nacional con destino a zonas francas; Operaciones de zonas francas con destino al resto del territorio aduanero nacional; Operaciones entre usuarios de zonas francas; Operaciones en



zonas francas permanentes costa afuera; y Obligaciones y responsabilidades de los usuarios de las zonas francas.

Capítulo 3: Regula las zonas francas transitorias compuesto con tres secciones que son: Operaciones de ingreso y salida de mercancías de zonas francas transitorias y la sección dos, otras disposiciones.

- **Resolución 46 de 2019**

Artículos 521 y siguientes que reglamentan los artículos del Decreto 1165 del 2019 en lo relativo a introducción de mercancías a zona franca, requisitos para las operaciones desde zona franca al resto del mundo, desde el resto del TAN a zonas francas, diligenciamiento de la declaración de importación, retiro de la mercancía, declaración especial de importación, salida de bienes a zonas francas transitorias, formularios de ingreso y de salida a zonas francas transitorias, destrucción de mercancías etc.

- **Decreto 278 del 2021**

El Decreto 278 del 15 de marzo del 2021 implementó un modelo de zonas francas 4.0, con el fin de optimizar la competitividad de las zonas francas como instrumento para la promoción de la inversión en Colombia, mediante el impulso a proyectos empresariales que promuevan la producción nacional y modernicen el aparato productivo del país.

La norma simplifica requisitos para facilitar el acceso a que nuevas empresas se constituyan como zonas francas y la prórroga de las zonas francas existentes. Adicionalmente, fortalece el marco institucional con la creación de un Comité Técnico de Zonas Francas en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.



- **Decreto 47 del 2024**

Mediante el Decreto 47 del 2024 se incorporó el Título II al Decreto 2147 del 2016 que establece el Plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de las zonas francas.”

4. Definición de zona franca, usuarios, finalidades, clases y requisitos.

Según el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, *“Las zonas francas son un área geográfica delimitada dentro del territorio nacional donde se desarrollan actividades industriales de bienes y/o de servicios, o actividades comerciales que se rigen por una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.”*

Según el portal Legiscomex

“La zona franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.”

Son usuarios de zonas franca los usuarios operadores, industriales de bienes, los usuarios industriales de servicios, comerciales, administradores y los expositores.

Usuario operador.

Es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas, así como para calificar a sus usuarios. En desarrollo de lo anterior, el usuario operador vigilará y controlará las mercancías bajo control aduanero y autorizará las operaciones de ingreso y salida de estas, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la regulación aduanera.

El usuario operador deberá garantizar que el desarrollo de su objeto social y la actividad generadora de renta se origine exclusivamente de las actividades desarrolladas como tal.

Usuario industrial de bienes.



Es la persona jurídica autorizada e instalada en una o varias zonas francas, exclusivamente para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

Usuario industrial de servicios.

Es la persona jurídica autorizada para desarrollar, en una o varias zonas francas, exclusivamente las siguientes actividades:

- *Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación.*
- *Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos.*
- *Investigación científica y tecnológica.*
- *Asistencia médica, odontológica y en general de salud.*
- *Turismo.*
- *Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes.*
- *Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria.*
- *Auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.*

Se debe tener en cuenta que:

- *Los usuarios industriales de bienes y los usuarios industriales de servicios deberán ser nuevas personas jurídicas y podrán tener simultáneamente las dos calidades.*
- *La persona jurídica que solicite la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial será autorizada como único usuario industrial de la misma.*
- *En las zonas francas permanentes especiales no podrán calificarse ni autorizarse a usuarios comerciales.*



Usuario Comercial.

Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas. Los usuarios no podrán ocupar, en su conjunto, un área superior al quince por ciento (15%) del área total de la respectiva zona franca.

Se debe tener en cuenta:

- La persona jurídica que solicite la calificación como usuario comercial no requiere ser una nueva persona jurídica y no podrá tener simultáneamente otra calificación. Su actividad podrá llevarla a cabo dentro de la zona franca y en el resto del territorio aduanero nacional.*
- En las zonas francas transitorias existirán dos clases de usuarios: Administrador y expositor.*

Usuario administrador de zonas francas transitorias.

Es la entidad administradora del área para la cual se solicita la declaratoria de zona franca transitoria. Este deberá estar constituido como persona jurídica, con capacidad legal para organizar eventos de carácter nacional o internacional, así como para desarrollar actividades de promoción, dirección y administración del área.

Usuario expositor de zonas francas transitorias.

Es la persona que con ocasión de la celebración de un evento de carácter nacional o internacional adquiere, mediante vínculo contractual con el usuario administrador, la calidad de expositor. Para la realización de sus actividades, el usuario expositor



deberá suscribir con el usuario administrador un contrato en el cual se determinen los términos y condiciones de su relación.

4.1 Finalidad de las zonas francas.

Según el portal Legiscomex, existe 5 grandes finalidades que persigue el ejercicio de zonas francas en Colombia.

- 1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.*
- 2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.*
- 3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales.*
- 4. Promover la generación de economías de escala.*
- 5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.”*

4.2 Clases de zonas francas, requisitos y beneficios.

Existen tres clases de zonas francas que pueden operar en Colombia:

4.2.1 Zona Franca Permanente (multiusuario).

Es el área delimitada del territorio nacional en la que se instalan múltiples usuarios industriales o comerciales, los cuales gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según sea el caso.

Las modalidades que se presentan en esta clase de zona franca son:

- Permanente.
- Parques tecnológicos.



- Costa afuera.

4.2.2 Zona Franca Permanente Especial (unipersonal).

Es el área delimitada del territorio nacional en la que se instala un único usuario industrial, el cual goza de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.

Las modalidades que se presentan en esta clase de zona franca son:

- Permanentes Especiales de bienes.
- Permanentes Especiales de servicios.
- Permanentes Especiales de agroindustriales.
- Permanentes Especiales de sector lácteo.
- Permanentes Especiales de servicios de salud.
- Permanentes Especiales de servicios portuarios.
- Permanentes Especiales de servicios preexistentes.

4.2.3 Zona Franca transitoria

Es el área delimitada del territorio nacional donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional, y que gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.

El Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2023

4.3 Requisitos de las zonas francas.

El Decreto 278 de 2021 por el cual se modifica el Decreto 2147 de 2016 es donde podemos encontrar los requisitos legales que deben cumplir los aspirantes a ser declarados zonas francas en Colombia.

A continuación, se detalla los artículos más relevantes:

- El artículo 10 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 26 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de **zonas francas** en Colombia.
- El artículo 13 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 29 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos especiales para la declaratoria de **zonas francas permanentes**.
- El artículo 16 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 30 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de **zonas francas permanentes en parques tecnológicos**.
- El capítulo IV del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de **zonas francas costa afuera**.
- El artículo 17 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 31 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de las **zonas francas permanentes especiales**.
- El artículo 18 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 32 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de las **zonas francas permanentes especiales de bienes**.
- El artículo 19 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 33 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de las **zonas francas permanentes especiales de servicios**.
- El artículo 20 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 34 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de las **zonas francas permanentes especiales agroindustriales**.
- El artículo 21 del Decreto 278 de 2021 que modifica el artículo 38 del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de las **zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios**.
- El capítulo VII del Decreto 2147 de 2016 detalla los requisitos para la declaratoria de **zonas francas transitorias**.

4.4 Beneficios de las zonas francas.

Los beneficios se clasifican en 3 categorías, tributarios, aduaneros y de comercio exterior.

El portal Legiscomex detalla los beneficios de cada categoría así:

4.4.1 Beneficios tributarios.

- *Los usuarios industriales contarán con una tarifa sobre el impuesto de renta del 20%, siempre y cuando entre el año 2023 o 2024 este cuente con un plan de internacionalización y anual de ventas aprobado. Dado el caso que este no cumpla con los requisitos deberá pagar la tarifa ordinaria del 35%.*
- *Los usuarios de las zonas francas de Cúcuta actualmente gozan del 15% del pago de impuestos de renta. Ahora bien, para que estos usuarios sigan teniendo este beneficio, también deberán contar con un plan de internacionalización y anual de ventas aprobado, de lo contrario deberán pagar la tarifa ordinaria del 35%.*
- *Los usuarios de zonas francas costa afuera, usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, pagarán el 20% de la tarifa sobre el impuesto de renta.*
- *Los usuarios industriales de servicios portuarios de una zona franca pagarán el 20% de la tarifa sobre el impuesto de renta.*
- *Los usuarios industriales de una zona franca permanente especial, cuya función principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales, pagarán el 20% de la tarifa sobre el impuesto de renta.*
- *Los usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1004 de 2005 y usuarios operadores, pagarán el 20% de la tarifa sobre el impuesto de renta.*
- *Mediante el Decreto 47 del 2024 se incorporó el Título II al Decreto 2147 del 2016 que establece el Plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de las zonas francas.*

4.4.2 Beneficios aduaneros.

- *No se pagarán tributos aduaneros (IVA y arancel) sobre las mercancías que se introduzcan a la zona franca.*
- *Exención del IVA para las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de zona franca o entre otros.*
- *Importación sin IVA ni arancel, de activos fijos reales productivos (AFRP) o bienes tangibles necesarios para llevar a cabo la actividad comercial de la empresa.*
- *Exención del impuesto sobre las ventas, con derecho a devolución bimestral, para las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional (TAN) a usuarios industriales de bienes o de servicios de zona franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios. También se aplica a las ventas entre usuarios industriales.*
- *Dstrucción de mercancías por deterioro, daño total o desmérito absoluto, dentro de la zona franca sin la necesidad de pagar impuestos.*
- *A efectos de los derechos de aduana en la importación de mercancías desde zona franca al TAN, se mantiene el carácter de originarias de las mercancías de países con los que Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, que hayan sido incorporadas en el producto terminado.*

4.4.3 Beneficios de comercio exterior.

- *Exportación de bienes y servicios desde zona franca a terceros países.*
- *Exportación al territorio aduanero nacional del 100% de la producción de bienes o servicios producidos en zona franca pagando arancel e IVA al momento de su introducción.*



- *Permanencia indefinida de las mercancías de origen extranjero introducidas a la zona franca.*
- *Los bienes consumibles en desarrollo de la prestación del servicio propio de las zonas francas no tienen que someterse al proceso de desaduanamiento.*
- *Desaduanamiento parcial de partes y piezas para atender garantías postventa.*
- *Tránsito aduanero para trasladar mercancías desde zonas primarias a zonas francas.*
- *Extraterritorialidad aduanera.*
- *Transformación en zona franca para obtener el origen colombiano como parte de la cadena de producción y reexportación a países con los cuales Colombia tenga tratados de libre comercio.*
- *Procesos aduaneros simplificados.*
- *Salida al TAN de materias primas y productos en proceso, para procesamiento parcial, pruebas técnicas o parte del proceso industrial hasta por nueve meses.*
- *Salida temporal por un máximo seis meses, para reparación, revisión, mantenimiento, análisis o procesos de certificación.*
- *Acceso al régimen franco para empresas constituidas en Colombia que desarrollen producción, logística, transporte, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, salud, turismo, servicios de consultoría, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes.*
- *Los usuarios industriales podrán contar con oficinas de los órganos de administración fuera del área declarada como zona franca.*

5. Evolución del modelo de zonas francas.

El documento CONPES 4129 del 21 de diciembre de 2023 presenta la política de reindustrialización, en ella habla de la evolución del modelo de zonas francas



permanentes a uno de parques Eco industriales y los define de la siguiente manera:

“Parques Eco-Industriales: Comunidad de empresas dentro de los sectores de manufactura y servicios que se ubican en una propiedad común. Estas empresas buscan mejorar el desempeño ambiental, económico y social a través de la colaboración en la gestión de asuntos ambientales y de recursos (Unido, 2017).”

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) es la agencia especializada de las Naciones Unidas que promueve el desarrollo industrial sostenible e inclusivo para la reducción de la pobreza, la globalización inclusiva y la sostenibilidad ambiental, es así como El GEIPP contribuye a un desarrollo industrial y sostenible en las economías en desarrollo.

“El objetivo del Programa Global de Eco-Parques Industriales (GEIPP, por sus siglas en inglés) es demostrar la viabilidad y los beneficios de los enfoques de los Parques Eco-Industriales para aumentar la productividad de los recursos y mejorar el rendimiento económico, medioambiental y social de las empresas.”

El GEIPP contribuye a un desarrollo industrial inclusivo y sostenible en las economías en desarrollo y en transición participantes.

Desde 1994, la ONUDI se ha asociado con países en desarrollo y con economías en transición con el objetivo de aumentar la competitividad y la capacidad productiva de la industria, específicamente de las pequeñas y medianas empresas. El Programa de Cooperación Económica y Desarrollo de la Embajada de Suiza (SECO) ha apoyado sustancialmente estos esfuerzos durante más de 20 años.

Desde 2015, la ONUDI ha implementado proyectos piloto de PEI en siete países en el marco del Programa Global de Parques Eco-Industriales (Ucrania, Egipto, Indonesia, Vietnam, Sudáfrica, Colombia y Perú).”

Según el portal “La nota económica” en una columna del 12 de mayo de 2022 denominada “Colombia lidera a nivel mundial la implementación del desarrollo industrial sostenible con los Parques Eco-Industriales”, muestra claramente el liderazgo que tenía nuestro país en ese momento, el piloto inició con 23 empresas ubicadas en 3 zonas francas de nuestro país: la Zona Franca de Occidente (Cundinamarca), la Zona Franca del Cauca (Cauca) y el Parque Industrial Malambo–PIMSA (Atlántico).

La columna sostiene que: *“Si los tres parques piloto implementan todas las recomendaciones y mejoras técnicas sugeridas por el GEIPP, se logrará una reducción de 594,5 toneladas de emisiones CO2/año, un ahorro de electricidad de más de 2 mil MW hora/año, casi 5 mil toneladas/año de materiales y químicos, más*



de 4 mil galones/año de combustible fósil y 88 mil metros cúbicos/año de agua. “Teniendo en cuenta que en el país están registrados más de 100 parques industriales y un poco más de 30 zonas francas permanentes, el escalamiento e implementación del modelo PEI puede ser muy beneficioso para el país, no solo a nivel económico, sino ambiental”, asegura Olaya.”

6. Concepto: Zonas francas y el departamento del Tolima.

El panorama que muestra este documento es alentador desde el punto de vista del futuro económico y de ambiente de negocios que se generan en torno a las zonas francas en Colombia, razón por la cual, es de alta prioridad continuar explorando los caminos para crear y consolidar una ruta que ponga al departamento del Tolima en la mira de empresarios, academia, sector público y comunidad en general para desarrollar las oportunidades de negocio que ofrecen las zonas francas en nuestro país, actualmente, en el Tolima contamos con una Zona franca especial en el municipio de Honda, pero no contamos con zonas francas permanentes ni tampoco transitorias, por lo tanto las oportunidades son enormes en esta materia.

Y precisamente, el presente concepto técnico busca visibilizar una oportunidad que está muy cerca de materializarse en nuestro territorio, este año hemos visto desarrollarse eventos muy importantes en nuestro departamento, por ejemplo, Ibagué, Negocios & Moda, Concurso regional de Cacao y la Feria internacional de Café en el municipio de planadas, entre otros, cada uno de estos eventos ha implicado una movilización de recursos tecnológicos, financieros, logísticos y humanos en los cuales hemos visto un impacto directo en la economía regional, la pregunta que nos podríamos hacer en la siguiente: ¿Qué pasaría si los eventos mencionados y otros que se desarrollan en la región tuvieran un carácter de zonas franca transitoria?

Seguramente el impacto sería mucho mayor, tendríamos oportunidad de incrementar los resultados económicos, turísticos, sociales y nos impulsaría a ser un destino de grandes eventos de carácter internacional que transformaría la manera en que hoy propios y extraños ven al departamento del Tolima.

Si bien es cierto, que esta son iniciativas de carácter privado, es labor de la Secretaría de desarrollo económico impulsar, promover, visibilizar y motivar a nuestros empresarios a dar el salto y a escalar las iniciativas que impacten positivamente en términos económicos, sociales y ambientales al Departamento del Tolima.



7. Referencias.

1. [Zonas francas: 50 años después | Opinión | Portafolio](#)
2. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/temas-de-interes/zonas-francas>
3. [LEY 105 DE 1958](#)
4. [DECRETO 2663 DE 1959](#)
5. [Decreto 2131 de 1991 - Gestor Normativo - Función Pública](#)
6. [LEY 109 DE 1985](#)
7. [Ley 1004 de 2005 - Gestor Normativo - Función Pública](#)
8. <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/zonas-francas-para-impulsar-empleo-en-territorios#:~:text=En%20Colombia%20actualmente%20existen%20120,en%2022%20departamentos%20del%20pa%C3%ADs.>
9. <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/regional/436741-honda-se-converteria-en-epicentro-de-salud-del-magdalena-medio>
10. <https://legiscomex.com/informacion-universidades-abc-del-comercio-internacional/zonas-francas>
11. <https://zf.mincit.gov.co/tramites>
12. <https://www.mincit.gov.co/normatividad/decretos/2016/decreto-2147-quot;por-el-cual-se-modifica-el-regim>
13. <https://www.mincit.gov.co/normatividad/decretos/2021/decreto-278-del-15-de-marzo-de-2021-por-el-cual-se>
14. https://zf.mincit.gov.co/zf_mincit/media/Doc-Pdf/5-Infografia-requisitos-declaratorias-de-zonas-francas.pdf
15. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4129.pdf>
16. <https://peicolombia.org/>
17. <https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/colombia-lidera-a-nivel-mundial-la-implementacion-del-desarrollo-industrial-sostenible-con-los-parques-eco-industriales/>



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.672 - 7
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

LUIS ORLANDO PACHECO YEPES
Secretario de Desarrollo Económico
Gobernación del Tolima

MARIA DEL PILAR GIRALDO RAMIREZ
Directora de Asuntos internacionales, Industria y Comercio
Secretaría de Desarrollo Económico

Elaborado por: Andrés Osorio, Contratista DAIC.

Revisado por: Nayith Ruiz Campuzano - TO SDE



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.672 - 7
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



@gobertolima
www.tolima.gov.co



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.672 - 7
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



[@gobertolima](#)
www.tolima.gov.co